

SEGURO GRATUITO CONTRA ACCIDENTES

Hay algo mucho más importante que los

24.040,48 €

de nuestro seguro gratuito,
que tú y los tuyos no tengáis
que utilizarlos nunca.

Aquí lo tienes, tu Seguro Gratuito Contra Accidentes de hasta 24.040,48 €.

Un seguro que esperamos no tengas que utilizar nunca.

Porque en la carretera necesitas contar con un buen respaldo. Tu seguridad es también la de tu familia y, por tu profesión, no puedes correr riesgos. En el TRANS CLUB de CEPSA

lo sabemos. Por eso miramos por lo más importante: tú y los tuyos.

*Y ya que no podemos evitar un accidente, ponemos todos los medios para,
al menos, limitar sus posibles consecuencias.*

A partir de hoy cuando subas a tu cabina, hazlo con la tranquilidad de saber que vayas donde vayas, en cualquier lugar del mundo, conduces con el Seguro Gratuito Contra Accidentes del TRANS CLUB de CEPSA. ¡Buen viaje!

El Titular de la Tarjeta percibirá como indemnización el importe en euros igual a las compras realizadas en las Estaciones de Servicio CEPSA durante los últimos 6 meses, siempre y cuando hayan sido contabilizadas a través de la Tarjeta TRANS CLUB de CEPSA, condicionado a haber utilizado dicha Tarjeta dentro de los últimos 7 días anteriores al siniestro o accidente.

- Límite máximo de 24.040,48 € en caso de Muerte.
 - Límite máximo de 24.040,48 € en caso de Invalidez Permanente Total*.
- Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros establece que son Asegurados las personas físicas que, en su condición de conductores, sean Titulares de la Tarjeta TRANS CLUB de CEPSA.

La garantía de la póliza regirá mientras esté en vigor la misma y el Asegurado reúna las condiciones mencionadas.

Beneficiarios de las indemnizaciones

- En caso de Invalidez Permanente Total: el Asegurado.
- En caso de Muerte: salvo designación en contrario, lo serán, con carácter excluyente: el cónyuge, los hijos por partes iguales, los padres y herederos legales, todos ellos del Asegurado.

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA

Accidente

Se entiende accidente toda lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

No se consideran accidentes

Las enfermedades de cualquier naturaleza ni las consecuencias de las influencias puramente psíquicas.

Riesgos cubiertos por la compañía

- Muerte, entendiendo como tal el fallecimiento del Asegurado en el plazo de dos años desde la fecha del accidente.
- Invalidez Permanente Total, entendiendo por tal las siguientes pérdidas anatómicas o funcionales (ambos brazos, ambas manos, ambas piernas, ambos pies o un miembro superior y otro inferior a la vez, enajenación mental absoluta, parálisis total o ceguera absoluta), sufridas por el Asegurado y manifestadas en el plazo de dos años desde la fecha del accidente.

Accidentes no cubiertos

Aquellos originados con ocasión o a consecuencia de situaciones de carácter extraordinario o catastrófico, tales como:

- Alteraciones políticas y sociales.
- Guerra y otras situaciones bélicas, civiles o internacionales, a no ser que, hallándose el Asegurado fuera de España, se vea sorprendido en el país que se encuentre con una situación bélica posterior a su llegada, en cuyo caso, la Compañía cubre, durante un máximo de 14 días, los accidentes que por tal causa sufra el Asegurado, siempre y cuando no tome parte activa en los acontecimientos y adopte las precauciones aconsejables para su propia salvaguardia, no exponiéndose a peligros innecesarios.
- Fenómenos de la naturaleza ocurridos en España.
- Acontecimientos calificados oficialmente como catástrofe o calamidad nacional.
- Reacción o radiación nucleares y/o contaminación radiactiva.
- Aquellos debidos a la práctica por parte del Asegurado de los siguientes deportes:
 - Automovilismo, motorismo y motonaútica de competición.
 - Paracaidismo, vuelo sin motor, vuelo delta y demás deportes aeronáuticos.
 - Esquí de competición.
 - Aquellos acaecidos con anterioridad a la fecha en que se adquiere la condición de Asegurado.

Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensaciones de Seguros

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en la Ley de 16.12.54 (B.O.E. 19 de Diciembre) que crea el Consorcio de Compensaciones de Seguros. Ley 50/1980 de Octubre, de Contrato de Seguros (B.O.E. 17. 10.80), Real Decreto 2022/1986, de 29 de Agosto (B.O.E. 1.10.86) por el que se aprueba el reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las personas y los bienes, y disposiciones complementarias.

Las Condiciones Generales de la Póliza están disponibles en las oficinas de CEPSA ESTACIONES DE SERVICIO, S.A.



*Ver Definición de Invalidez Permanente Total en el apartado "Riesgos cubiertos por la compañía"